

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.556 · 1994

LEY 11.556

Boletín Oficial, 1 de diciembre de 1994 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.556

LEY 11556

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Los afiliados al Instituto de Previsión Social de la Provincia que, en tal carácter, hubieren cesado entre el 13 de octubre de 1993 y el 31 de enero de 1994, podrán ejercer en su ámbito la opción prevista en el artículo 67° del Decreto-Ley 9.650/80 (T.O. Decreto 600/94) en las condiciones que regulaba dicho precepto.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.556. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).